

GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1760429-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de marzo de 2019

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 038-2019-INGEMMET/PE**

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO, el Informe N° 009-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de marzo de 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

1760516-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican los Procedimientos Generales "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01-A (versión 2), "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01 (versión 7), "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado" DESPA-PG.04-A (versión 1) y "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", DESPA-PG.06-A (versión 1)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 079-2019/SUNAT**

MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES "IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO", DESPA-PG.01-A (VERSIÓN 2), "IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO", DESPA-PG.01 (VERSIÓN 7), "ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO", DESPA-PG.04-A (VERSIÓN 1) Y "ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO", DESPA-PG.06-A (VERSIÓN 1)

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional Nos 11-2014-SUNAT/5C0000 y 10-2015-SUNAT/5C0000 se aprobaron los procedimientos generales "Importación para el Consumo", INTA-PG.01 (versión 7) e "Importación para el Consumo", INTA-PG.01-A (versión 2), que fueron recodificados por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.01 y DESPA-PG.01-A, respectivamente;

Que, asimismo, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nos 579-2010/SUNAT/A y 577-2010/SUNAT/A se aprobaron los procedimientos generales "Admisión Temporal Para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A (versión 1) y "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06-A (versión 1), que fueron recodificados mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.04-A y DESPA-PG.06-A, respectivamente;

Que resulta necesario modificar los procedimientos indicados en los párrafos precedentes a fin de eliminar la obligación de presentar físicamente la Declaración Andina de Valor (DAV) en los despachos aduaneros contemplados en los citados procedimientos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, corresponde precisar que no se ha pre publicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposición del procedimiento general “Importación para el Consumo”, DESPA-PG.01-A (versión 2)

Modifícase el inciso g) del numeral 22 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Importación para el Consumo”, DESPA-PG.01-A (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015-SUNAT/5C0000 y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

“VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

22. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

(...)

g) La Declaración Andina del Valor (DAV) en los casos que sea exigible la transmisión del Formato B de la declaración. La DAV se entiende presentada con la transmisión electrónica de la información comprendida en dicho Formato B.

(...)”

Artículo 2.- Modificación de disposición del procedimiento general “Importación para el Consumo”, DESPA-PG.01 (versión 7)

Modifícase el inciso g) del numeral 21 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Importación para el Consumo”, DESPA-PG.01 (versión 7), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT/5C0000 y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

“VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

21. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

(...)

g) La Declaración Andina del Valor (DAV) en los casos que sea exigible la transmisión del Formato B de la declaración. La DAV se entiende presentada con la transmisión electrónica de la información comprendida en dicho Formato B.

(...)”

Artículo 3.- Modificación de disposición del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado”, DESPA-PG.04-A (versión 1)

Modifícase el inciso f) del numeral 9 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado”, DESPA-PG.04-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010-SUNAT/A y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

“VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

9. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

(...)

f) La Declaración Andina del Valor (DAV) en los casos que sea exigible la transmisión del Formato B de la declaración. La DAV se entiende presentada con la

transmisión electrónica de la información comprendida en dicho Formato B.

(...)”

Artículo 4.- Modificación de disposición del procedimiento general “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”, DESPA-PG.06-A (versión 1)

Modifícase el inciso h) del numeral 13 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”, DESPA-PG.06-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577-2010/SUNAT/A y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

“VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

13. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

(...)

h) La Declaración Andina del Valor (DAV) en los casos que sea exigible la transmisión del Formato B de la declaración. La DAV se entiende presentada con la transmisión electrónica de la información comprendida en dicho Formato B.

(...)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1760401-1

Modifican el Procedimiento Específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, DESPA-PE.01.10a (versión 6) y el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 080-2019/SUNAT

MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “VALORACIÓN DE MERCANCIAS SEGÚN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC”, DESPA-PE.01.10A (VERSIÓN 6) Y EL INSTRUCTIVO “DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCIAS (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (VERSIÓN 2)

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, INTA-PE.01.10a (versión 6) y modificatorias, y mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A se aprobó el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, INTA-IT.00.04 (versión 2), recodificados mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.01.10a y DESPA-IT.00.04, respectivamente;

Que resulta necesario modificar el procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, DESPA-PE.01.10a (versión 6) y el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2), a fin de simplificar el despacho aduanero con relación a la formulación y presentación del Formato B de la DAM y la Declaración Andina del Valor;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Modifícase el numeral 37 de la sección V; la frase inicial, el numeral 1 y el inciso d) del numeral 4 del acápite A.1, del literal A, de la sección VI del procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, DESPA-PE.01.10a (versión 6), conforme al texto siguiente:

“V. NORMAS GENERALES

(...)

De la Declaración Andina de Valor (DAV) y del Formato B de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)

“37. La DAV es exigible en los regímenes aduaneros en los que se requiera la transmisión del Formato B de la DAM para efectos de solicitar el despacho de mercancías procedentes de cualquier país.

La DAV se entiende presentada con la transmisión electrónica de la información comprendida en el Formato B de la DAM.

No resulta exigible la presentación física del Formato B para efectos del despacho de la mercancía.”

“VI. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN GENERAL

A.1 DEL LLENADO DE LA DECLARACIÓN

“Del dueño o consignatario en su condición de importador o beneficiario

1. El dueño o consignatario en su condición de importador o beneficiario declara la información de la transacción comercial conforme a las disposiciones contenidas en el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 y las normas sobre descripciones mínimas cuando corresponda. La información declarada debe coincidir con la que se encuentra contenida en los documentos respectivos de la transacción comercial y debe ser correcta, completa y exacta. Para efecto de su declaración tiene en cuenta lo siguiente:

a) El Formato B de la DAM es formulado por el dueño o consignatario en su condición de importador o beneficiario, o por su representante, y suscrito por el agente de aduana en su representación al amparo del mandato establecido en la Ley General de Aduanas.

Tratándose de una persona jurídica, quien formula el Formato B de la DAM debe encontrarse debidamente facultado para realizar este acto, lo que se acredita conforme a lo establecido en el literal C “De la consignación de datos del Formato “B”- Ingreso de Mercancías” de la Sección IV) del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04.

b) En caso se hubiera omitido montos que forman parte del valor en aduana, proporciona al despachador de aduana los documentos correspondientes, para que mediante autoliquidación regularice el pago por la diferencia de tributos originada por dicha omisión.”

(...)

Del Despachador de Aduana

4.

(...)

“d) Verifica los datos de identificación del dueño o consignatario en su condición de importador o beneficiario, o de su representante, encargado de la formulación del Formato B, a través de su DNI o carné de extranjería, según corresponda.

Asimismo, tratándose de personas jurídicas, el agente de aduana verifica que quien formula el Formato B sea un representante debidamente autorizado por la empresa importadora, lo que se acredita conforme a lo establecido en el literal C “De la consignación de datos del Formato “B”-Ingreso de Mercancías” de la Sección IV) del Instructivo Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04.”

Artículo 2.- Incorporación de disposiciones en el procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Incorporase el numeral 5 en el acápite A.1, del literal A de la sección VI del procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, DESPA-PE.01.10a (versión 6), conforme al texto siguiente:

“VI. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN GENERAL

A.1 DEL LLENADO DE LA DAM

Del Despachador de Aduana

(...)

5. El agente de aduana suscribe el Formato B en representación del dueño o consignatario en su condición de importador o beneficiario de la mercancía, empleando para dicho efecto su clave electrónica.

El dueño o consignatario es, para todo efecto, responsable ante la SUNAT por los datos contenidos en el Formato B.”

Artículo 3.- Modificación de disposiciones del Instructivo “Declaración aduanera de mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2)

Modifícase el cuarto párrafo y el rubro “Declarante” del literal C) de la sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” (DAM), DESPA-IT.00.04 (versión 2), conforme al texto siguiente:

“IV. DESCRIPCIÓN

C) De la consignación de datos del Formato “B” - Ingreso de Mercancías

(...)

El agente de aduana suscribe el Formato B en representación del dueño o consignatario en su condición de importador o beneficiario de la mercancía al amparo del mandato establecido en la Ley General de Aduanas (LGA) y su Reglamento, empleando para dicho efecto su clave electrónica asignada, que equivale y sustituye a su firma manuscrita o a la del representante legal, conforme a lo dispuesto en la LGA. El dueño o consignatario es, para todo efecto, responsable ante SUNAT por los datos contenidos en el Formato B.

(...)

DECLARANTE DEL FORMATO B

El declarante puede ser:

- Cuando se trate de una persona natural, el dueño o consignatario en su condición de importador o beneficiario o su representante, o,

- Cuando se trate de una persona jurídica, el representante legal o la persona autorizada formalmente por el dueño o consignatario en su condición de importador o beneficiario para la formulación de la declaración.

En ningún caso se considera declarante del Formato B al agente de aduana.

El declarante es responsable en cuanto a la exactitud e integridad de la información suministrada en el Formato B

y de la autenticidad de todos los documentos presentados en su apoyo. Asimismo, es responsable de suministrar la información o documentación adicional o necesaria para establecer el valor en aduana de las mercancías, así como su nombre, el código y número del documento de identificación y de corresponder su cargo.”

Artículo 4.- Incorporación de disposición al Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2)

Incorporase como octavo párrafo en el literal C) de la Sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2), el texto siguiente:

“VI. DESCRIPCIÓN
(...)”

C) De la consignación de datos del Formato “B” - Ingreso de Mercancías
(...)

No resulta exigible la presentación física del Formato B para efectos del despacho de la mercancía.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1760405-1

Modifican el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 081-2019/SUNAT**

**MODIFICAN EL INSTRUCTIVO “DECLARACIÓN
ADUANERA DE MERCANCIAS (DAM)”, DESPA-
IT-00.04 (VERSIÓN 2)**

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A se aprobó el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, INTA-IT.00.04 (versión 2), que fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017/SUNAT/5F0000 como DESPA-IT.00.04;

Que resulta necesario modificar el citado Instructivo, a fin de regular con mayor detalle la declaración de la información referida a la modalidad y al medio de pago utilizado para la cancelación de la compraventa internacional de mercancías;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2)

Modifícase el numeral 5.2 del literal A y los incisos a) y c) del rubro “Otros datos” del numeral 4.1 del literal C de la Sección IV del Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2), conforme al texto siguiente:

“IV. DESCRIPCIÓN

(...)

A) De la consignación de datos del Formato “A” - Ingreso de Mercancías

(...)

5. TRANSACCIÓN

(...)

5.2. Modalidad de pago - Código. - Se indica la modalidad o forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con la oportunidad de la cancelación:

Códigos	Modalidad
1	Pago al contado
2	Pago a crédito
6	Pago anticipado
7	Otras (especifique)
8	Pago mixto (especifique)
9	Sin pago

En las declaraciones de importación para el consumo presentadas en las intendencias de aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, especificar la forma de pago cuando se consigne el Código 7.

C) De la consignación de datos del Formato “B” - Ingreso de Mercancías

(...)

4. Transacción

4.1 Naturaleza

(...)

Otros datos:

(...)

a) Tipo de medio de pago

Indicar el medio o instrumento de pago utilizado o por utilizar en la transacción, según las opciones que se detallan:

Código	Descripción
01	Efectivo (sin uso del sistema financiero)
02	Cheques bancarios
03	Orden de pago simple
04	Orden de pago documentaria
05	Remesa simple (cobranza simple)
06	Remesa documentaria (cobranza documentaria)
07	Carta de crédito simple
08	Carta de crédito documentario
09	Transferencias de fondos
10	Depósitos en cuentas
11	Giros
12	Tarjetas de débito
13	Tarjetas de crédito
14	Sin pago (especificar)

Para efectos de lo dispuesto en este Instructivo, se entiende por:

- Efectivo: Es el pago efectuado en billetes o monedas.
- Cheque bancario: Es una orden escrita que va de la parte del girador al girado, normalmente un banco, requiriendo pagar una suma especificada a pedido del girador o de un tercero especificado por el girador.
- Orden de pago: Es la autorización para que la Empresa del Sistema Financiero debite en la cuenta del ordenante un determinado importe para ser entregado, sin

utilizar las cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, a un beneficiario en la misma plaza o en otra distinta. La operación puede ser realizada por la Empresa del Sistema Financiero que recibió la orden o por otra a quien ésta le encargue su realización. Puede ser simple o documentaria.

- Remesa simple (cobranza simple): Es una cobranza de documentos financieros que no va acompañada de documentos comerciales. Se entiende por "documentos financieros" a las letras de cambio, pagarés, cheques u otros instrumentos análogos utilizados para obtener el pago y por "documentos comerciales" a las facturas, documentos de transporte, documentos de título u otros documentos análogos; o cualquier otro documento que no sea un documento financiero.

- Remesa documentaria (cobranza documentaria): Es una cobranza de documentos financieros acompañados de documentos comerciales o de documentos comerciales no acompañados de documentos financieros. Se entiende por "documentos financieros" a las letras de cambio, pagarés, cheques u otros instrumentos análogos utilizados para obtener el pago y por "documentos comerciales" a las facturas, documentos de transporte, documentos de título u otros documentos análogos; o cualquier otro documento que no sea un documento financiero.

- Carta de crédito: Es un documento emitido por una institución financiera o afianzadora a favor de un comprador para que lo presente ante su vendedor, concediéndole el privilegio y respaldo financiero de la empresa emisora. Puede ser simple o documentaria.

- Transferencia de fondos: Es la autorización para que la Empresa del Sistema Financiero debite en la cuenta del ordenante un determinado importe, para ser abonado en otra cuenta del propio ordenante o en la cuenta de un tercero beneficiario, en la misma plaza o en otra distinta. La operación puede ser realizada por la Empresa del Sistema Financiero que recibió la orden o por otra a quien esta le encargue su realización.

- Depósito en cuenta: Es la acreditación de dinero en una cuenta determinada, sea que provenga de la entrega de dinero en efectivo o de la liquidación de un instrumento financiero. No comprende los instrumentos financieros entregados en custodia o garantía.

- Giro: Es la entrega de dinero a la Empresa del Sistema Financiero, sin utilizar las cuentas abiertas en dicho sistema, para ser entregado en efectivo a un beneficiario, en la misma plaza o en otra distinta. La operación puede ser realizada por la Empresa del Sistema Financiero que recibió la orden o por otra a quien esta le encargue su realización.

- Tarjeta de débito: Es la tarjeta que permite a su titular pagar con cargo a los fondos que mantiene en cualquiera de sus cuentas establecidas en la Empresa del Sistema Financiero que la emitió.

- Tarjeta de crédito: Es la tarjeta que permite a su titular realizar compras o retirar efectivo hasta un límite previamente acordado con la empresa que la emitió.

Asimismo, se entiende por Empresa del Sistema Financiero a las empresas comprendidas en el inciso b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, así como a las empresas bancarias o financieras no domiciliadas en el país.

Se declara el código 14 (sin pago) únicamente cuando la transacción no genera pago alguno; en este caso se debe especificar el motivo.

Cuando se haya consignado pago a crédito (pago diferido) en la casilla 5.2 modalidad de pago del formato A, se declara el medio de pago que será utilizado de acuerdo con lo negociado en la transacción. En este caso no corresponde consignar el código 14 (sin pago).

Cuando se utiliza más de un tipo de medio de pago, se declara:

a) El código del tipo de medio de pago de mayor valor con relación al valor total, de haberse utilizado medios de pago distintos al pago en efectivo y en la casilla 5.20 "observaciones" el otro u otros tipos de medios de pago utilizados.

b) El código 01 (efectivo), de haberse utilizado efectivo y otro medio de pago, cualquiera sea el monto del pago en efectivo.

La compraventa internacional de mercancías por un valor FOB superior a US\$ 1 000,00 (un mil y 00/100 dólares americanos) o S/ 3 500,00 (tres mil quinientos y 00/100 soles) se debe pagar utilizando los Medios de Pago previstos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF. La no utilización de los citados medios de pago trae como consecuencia la aplicación de lo establecido en los artículos 3-A y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, según corresponda, de acuerdo a los siguientes supuestos:

Supuesto	Consecuencias
Mercancías con valor FOB superior a US\$ 2000 o S/ 7000, destinadas a importación para el consumo, antes del levante	Reembarque o multa, a elección del importador, y aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194.
Mercancías con valor FOB superior a US\$ 2000 o S/ 7000, destinadas a importación para el consumo, después del levante	Multa y aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194.
Mercancías con valor FOB superior a US\$ 1000 o S/ 3500 pero menor o igual a US\$ 2000 o S/ 7000, destinadas a importación para el consumo, en cualquier momento	Aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194.
Mercancías con valor FOB superior a US\$ 1000 o S/ 3500, destinadas a regímenes aduaneros distintos a importación para el consumo, en cualquier momento	Aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194.

(...)

c) Datos de identificación del medio de pago

Indicar el número de operación o número de documento asignado por la entidad financiera para identificar el medio de pago empleado para pagar la mercancía importada en la transacción comercial.

Ejemplos:

- Para el medio de pago "cheque bancario" con número de documento N° CH3208629105178480000, se declara en la casilla dato de identificación del medio de pago el código: CH3208629105178480000.

- Para el medio de pago "Orden de pago" con número de operación N° 00474185, se declara en la casilla dato de identificación del medio de pago el número: 00474185."

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el tercer día hábil contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1760410-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

**INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 240-024-000049/SUNAT**

Ayacucho, 12 de abril del 2019

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a un nuevo personal de la Intendencia Regional Ayacucho para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, al funcionario que se indica a continuación:

- Villacorta Rodas Liceth Cristina

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUIMER ELADIO VELEZ DE VILLA CASTILLO
Intendente (e)
Intendencia Regional Ayacucho

1760210-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0018-2019-BCRP-N

Lima, 4 de abril de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de la Reserva Federal de Nueva York para participar en el Curso de Capacitación Especializada sobre Implementación de Política Monetaria de Estados Unidos, que se realizará del 6 al 9 de mayo de 2019, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Manuel Tapia Vicente, Especialista en Análisis Táctico de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, del 6 al 9 de mayo de 2019 a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1054,66
Viáticos	US\$	1700,00
TOTAL	US\$	2754,66

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1758630-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente para que el Banco Santander Perú S.A. pueda realizar emisión en el mercado local de bonos corporativos, bajo el programa denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos del Banco Santander Perú S.A.”

RESOLUCIÓN SBS N° 1476-2019

Lima, 4 de abril de 2019

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Santander Perú S.A. (en adelante, el Banco) el 20 de febrero de 2019, para que se le otorgue opinión favorable para la emisión, en el mercado local de bonos corporativos, a través del procedimiento anticipado, bajo el programa denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos del Banco Santander Perú S.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 100'000,000.00 (cien millones y 00/100 dólares americanos), o su equivalente en soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 234 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y modificatorias (en adelante, Ley General), faculta a las empresas del sistema financiero a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley General y la Circular SBS N° B-2074-2000, donde se establece que la emisión de instrumentos financieros deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, pudiendo delegar esta facultad en el Directorio, y requerirá la opinión previa favorable de esta Superintendencia;

Que, en las Juntas Generales de Accionistas celebradas el 31 de marzo de 2017 y 27 de junio de 2017, se aprobó por unanimidad la emisión local de instrumentos de deuda hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 200'000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos), o su equivalente en soles, en uno o varios programas de emisión de valores o en emisiones individuales; y se delegó en el Directorio las facultades necesarias y suficientes para autorizar la realización de